

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ASOCIACION MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A.

Se comunica al público que la compañía **ASOCIACION MEDICA RENAL PORTOVIEJO ASMERP S.A.**, aumentó su capital dentro del capital autorizado en \$ 20.000.00., **VEINTE MIL DOLARES** y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la **Notaría Pública Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito**, el **24 de Mayo del 2006**. Fue aprobada por la Intendencia de Compañias de Portoviejo, mediante Resolución No.06-P-DIC- 0000406 de

SE REFORMAN ENTRE OTROS LOS ARTICULOS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-El capital social autorizado de la compañía es de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES**. El capital suscrito de la compañía es **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una. El capital social pagado es de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **REFORMA DOS.-** El numeral **UNO** del artículo veinticinco en lo posterior textualmente dirá: "Uno.-Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General. Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto.- **REFORMA TRES.-** El artículo veintiséis en lo posterior textualmente dirá: "**ARTÍCULO VEINTISEIS.-DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto". **REFORMA CUATRO.-** El numeral **TRES** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: "**TRES.-** Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social"; **REFORMA CINCO.-** El numeral **CINCO** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: "**CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía y dentro de sus atribuciones, toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando de esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de actos o contratos de enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles, para los que requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

“REFORMA SEIS.- El numeral **SIETE** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: **“SIETE.-** Comprar maquinaria y equipo para la compañía, o vender los mismos con autorización de la Junta General de Accionistas”; **REFORMA SIETE.-** El numeral **DIEZ** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: **“DIEZ.-** Contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **“REFORMA OCHO.-** El numeral **ONCE** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: **“ONCE.-** En virtud de la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales, en casos determinados”. **REFORMA NUEVE.-** El numeral **TRECE** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: **“TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **“REFORMA DIEZ.-** El numeral **CATORCE** del artículo Veintisiete en lo posterior textualmente dirá: **“CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía”. **REFORMA ONCE.-** El artículo Dieciocho en lo posterior textualmente dirá: **“ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley, etc..

Portoviejo, 27 SEP 2008


AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO-ABOGADO

MASS-mha
2006-09-27
Exp.No. 34.852-2002

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de: